



*Nombre del Alumno: **Rebeca María Henríquez Villafuerte***

*Nombre del tema: **Súper nota de cap. V al XI de códigos deontológicos.***

*Parcial: **3°***

*Nombre de la Materia: **Bioética y Normatividad***

*Nombre del profesora: **Q.F.B. Leyver Martínez***

*Nombre de la Licenciatura: **Medicina Humana***

*Semestre: **3°***

San Cristóbal de las Casas, Chis, 20 de Noviembre de 2022.

CAPÍTULO V. DE LAS RELACIONES CON OTROS MIEMBROS DEL SISTEMA

NACIONAL DE SALUD:

- Los médicos deben ser respetuosos y deben de considerar las opiniones de los miembros del SNS (artículo 32°).
- El médico debe respetar el ámbito de las peculiares competencias del personal que colabora con él (artículo 33°).



CAPÍTULO VI. DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES:

CMC
COLEGIO MEXICANO DE MÉDICOS

- El trasplante de órganos ha sido beneficioso para la humanidad (artículo 34°).
- En caso de muerte que es comprobada por dos médicos, podrá a hacerse la extracción de los órganos del cadáver, siempre y cuando bajo el consentimiento de los familiares (artículo 35°).
- En caso de muerte cerebral con mantenimiento de la circulación por medios artificiales, es permisible la extracción de los órganos habitualmente respetando el consentimiento de la norma actualizada (artículo 36°).
- Se podrá extraer los órganos de sujetos vivos, siempre y cuando existe el libre consentimiento del donante obtenido sin coacción emocional, violencia o explotación económica (artículo 38°).



- Los médicos observarán invariablemente las disposiciones legales que en materia de trasplante se establece en México la ley General de Salud 330-342 (artículo 39°).

CAPÍTULO VII. DEL MÉDICO Y LA ENSEÑANZA:

- En la docencia médica que es pregrado, posgrado y capacitación continua requiere de lo siguiente: moral, ética, aptitud, conocimientos, experiencia, justicia y capacidades para poder enseñar (artículo 40°).
- El médico docente en el ámbito de la libertad de cátedra, debe tener fortaleza para rechazar imposiciones o autoritarismo de cualquier índole (artículo 41°).
- El maestro debe considerarse siempre como miembro de un equipo en el que cada quien contribuye al desarrollo intelectual y de habilidades y destreza de los educandos (artículo 42°).



- El médico docente, no puede ser dogmatizado en la enseñanza. Debe ser concreto en el desarrollo de los programas, transmitiendo conocimientos comprobados por la experiencia, ciencia y la investigación y aceptados en el consenso universal (artículo 43°).
- La medicina es el arte y la ciencia que obliga a mantenerse en un nivel elevado de cultura (artículo 44°).

CAP. VIII. EL MÉDICO Y LA INVESTIGACIÓN:

- Es deber del médico conocer y cumplir lo estipulado del título V de la ley general de salud en sus artículos 96 al 103 (artículo 45).
- La investigación biomédica que involucre a seres humanos debe respetar los principios morales y científicos que justifiquen la experimentación médica (artículo 46°).
- El diseño y realización de cada procedimiento de investigación que involucre seres humanos, debe quedar formulado con claridad en el protocolo de investigación (artículo 47°).
- La investigación biomédica que involucre seres humanos debe ser hecha únicamente por personas científicamente calificadas y bajo la supervisión de un médico competente clínicamente (artículo 48°).
- La investigación biomédica que involucre a seres humanos, no se puede realizar legítimamente a menos que la importancia del objetivo sea proporcional al riesgo inherente al sujeto (artículo 49°).
- Toda investigación que involucre a seres humanos debe ser precedida por una cuidadosa evaluación de los riesgos predecibles en comparación con los posibles beneficios del sujeto de otros (artículo 50°).

- El derecho de la o el sujeto de investigar a salvaguardar su integridad se debe siempre respetar (artículo 51°).
- Los médicos deben abstenerse de iniciar proyectos de investigación que involucren seres humanos a menos que estén satisfechos de que los riesgos posibles, se crean son predecibles (artículo 52°).
- Al publicar los resultados de la investigación el médico está obligado a mantener la precisión y la veracidad de los resultados (artículo 53°).
- En cualquier investigación sobre seres humanos cada sujeto potencial debe ser informado de los objetivos, métodos beneficios anticipados y potenciales riesgos del estudio y los inconvenientes que éste pudiera tener (artículo 54).



- Al obtener el consentimiento informado para el proyecto de investigación el médico debe ser particularmente cuidadoso si el sujeto tiene una relación de dependencia a él o en el caso de que el sujeto haya consentido bajo presión (artículo 55).
- En caso de incompetencia legal, el consentimiento informado debe obtenerse del representante legal (artículo 56°).
- El protocolo de investigación debe contener siempre una declaración de las consideraciones éticas involucradas y debe indicar que ha cumplido los principios enunciados con esta declaración (artículo 57°).

CAPÍTULO IX. DE LAS PUBLICACIONES:

- El médico debe comunicar a la comunidad científica los descubrimientos que haya realizado o las conclusiones derivadas de su investigación a través de las revistas médicas o científicas nacionales o internacionales (artículo 58°).
- Al publicar un trabajo de investigación clínica, los autores harán constar que su protocolo fue supervisado y aprobado por el comité de Ética (artículo 59°).



- Las publicaciones científicas, deben ser veraces, seguir los cánones de publicación que establezca la revista científica en las que aparezcan (artículo 60°).

CAPÍTULO X. DE LAS RELACIONES CON EL COLEGIO:

- El médico, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica tiene el deber de observar los principios éticos y deontológicos de éste código (artículo 61°).
- Todos los miembros del colegio mexicano tenemos el deber de compadecer a las llamadas que nos haga el colegio (artículo 62°).
- Los médicos que hayan sido elegidos para algún cargo directivo están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas (artículo 63°).
- Los directivos están obligados a promover el interés común del colegio de todos sus miembros y de la profesión médica, al que deben subordinar cualquier otra convivencia particular o de grupo (artículo 64°).



- Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por cualquier miembro de colegio (artículo 65°).
- El colegio mexicano de Urología AC debe esforzarse por conseguir que las normas deontológicas de este código sean respetadas y protegidas por la ley (artículo 66°).
- El CMU defenderá a sus miembros que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de su deber o por cumplimiento de los principios éticos (artículo 67°).

CAPÍTULO XI. DE LA RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES:

- Todo médico está obligado a velar por el prestigio de la institución en la que trabaja (artículo 68°).
- Las normas de la institución respetarán la libertad de prescripción y actuación del médico y señalarán que éste ejerce en el área de su competencia (artículo 69°).
- Los médicos directivos y los que actúen en calidad de peritos deberán acomodar sus actividades profesionales a las experiencias de éste código (artículo 70°).
- El médico perito deberá comunicar previamente al interesado en título de virtud del cual actúa, la misión que le ha sido encargada y por quién (artículo 71°).

